

**FONDO DE EMPLEADOS ORGANIZACIÓN RAMO
FEOR
ESTATUTO**

CAPITULO I

**DE LA NATURALEZA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE OPERACIONES Y
DURACIÓN.**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa de la economía solidaria, de derecho privado sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución número 0214 del 8 de marzo de 1972, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, actualmente Superintendencia de la Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA.), regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto. Se denomina “FONDO DE EMPLEADOS ORGANIZACIÓN RAMO” y se identifica con la sigla: “FEOR”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de “FEOR” será la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia. El ámbito de operaciones será el territorio nacional para lo cual “FEOR” podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares de este, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de “FEOR”, es indefinida, pero podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, transformarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO CONCEPTUAL. “FEOR” se regirá por los principios, fines y características de las organizaciones de la economía solidaria conforme a lo señalado en los artículos 4, 5, 6 de la ley 454 de 1998, en el Decreto ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y observación permanente de valores como: Autoayuda, Democracia, Igualdad, Equidad, Solidaridad, Honestidad, Transparencia y Responsabilidad Social, con énfasis en el desarrollo permanente

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. La finalidad principal de “FEOR” es satisfacer las necesidades personales y familiares de sus asociados, estrechar entre los asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad, fomentar el ahorro entre ellos y prestarles permanente y oportuno apoyo económico, social y deportivo dentro de los recursos y capacidades de la sociedad en la forma que lo establecen los presentes estatutos y los reglamentos que en concordancia con ellos dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir su objeto social, "FEOR", podrá prestar servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con las normas que regulen la materia.
3. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, asistencia social y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
5. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias. En tal sentido "FEOR", podrá realizar toda clase de actos y contratos, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente. "FEOR" no podrá comprometer sus activos muebles e inmuebles con obligaciones de terceros.

PARAGRAFO: Todos los servicios serán reglamentados por la junta directiva, la prestación de los servicios diferentes al ahorro y crédito, se implementarán, en la medida que la situación económica del fondo, así lo permita.

ARTÍCULO 7º. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la implementación de los servicios, se establecerán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados excepto los servicios de ahorro y crédito, "FEOR", podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

PARÁGRAFO. La junta directiva del Fondo reglamentará el funcionamiento, uso y requisitos para cada uno de los servicios.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos.

ARTÍCULO 9. CONVENIO CON LAS ENTIDADES PATRONALES. “FEOR”, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades a que hace referencia el artículo 10 del presente Estatuto, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitirían el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y en las condiciones previstas en la legislación vigente.

**CAPITULO III
ASOCIADOS
DE LOS ASOCIADOS, CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN, RETIRO, EXCLUSIÓN Y
PROCEDIMIENTOS**

ARTÍCULO 10. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de “FEOR”, es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 11. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Pueden aspirar a ser asociados de “FEOR”, las personas naturales que tengan como vínculo ser empleados de las empresas PRODUCTOS RAMO S. A.S, y cualquiera de sus compañías o sociedades subordinadas, dependientes, adscritas, vinculadas o que se encuentren conformando un grupo empresarial, los cuales deben presentar por escrito solicitud de asociación. Dentro de esta determinación se incluye a quienes cumplan con las mismas condiciones relacionadas con “FEOR”.

Los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz, de acuerdo con la legislación y tener contrato laboral vigente y cumplido su período de prueba con algunas de las empresas a que se hace referencia en el artículo 11.
2. Tener capacidad de pago para atender sus obligaciones económicas
3. Autorizar al Pagador o quien haga sus veces en la respectiva entidad que le otorgue el vínculo laboral, para que retenga de su salario el valor correspondiente a la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el artículo 68 del presente estatuto. así como las demás obligaciones que contraiga con el fondo.
4. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
6. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 12. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a “FEOR”, se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria siendo pensionado o extrabajador.
2. Por pérdida del vínculo laboral.
3. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, conforme al Artículo 18.
4. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 13. RETIRO VOLUNTARIO. La renuncia voluntaria tiene efecto a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por escrito siempre y cuando esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con “FEOR”. Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin, y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 14. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. En caso de reingreso deberá haber transcurrido como mínimo dos (2) meses desde la fecha de la solicitud del retiro. En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de Asociado(a) nuevo(a), para efectos del reglamento de crédito y servicios y debe cumplir con todos los requisitos estipulados en el artículo 10 del presente Estatuto.

La aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios. De tal manera que a partir de ese momento se accede a todos los derechos y deberes como asociado nuevo. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

ARTICULO 15. La junta directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la ley.
2. Cuando se afecte el patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 16. El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil.
2. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
3. Desvinculación laboral.

ARTÍCULO 17. La junta directiva tendrá un plazo no superior a diez (10) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior. En caso de existir deudas a favor del Fondo, se efectuará el cruce de cuentas.

ARTÍCULO 18. EXCLUSIÓN. La calidad de asociado a “FEOR” también se perderá cuando se determine su exclusión.

ARTÍCULO 19. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. A los herederos con previa presentación del acta de defunción, se subrogarán los derechos y obligaciones de este de conformidad con las normas sobre sucesiones del código civil.

PARÁGRAFO. Si se suscitase controversia entre posibles beneficiarios, el Fondo se abstendrá de hacer el pago hasta cuando la justicia decida.

CAPITULO IV REGIMEN SANCIONATORIO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 20. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en FEOR y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 21. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FEOR o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 22. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FEOR.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FEOR.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 23. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FEOR.
3. Actuar con fines estrictamente personales.

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FEOR en el ejercicio de sus funciones.

5. Cometer la falta por parte del asociado que sea miembro activo de órgano de administración o control.

ARTICULO 24 AMONESTACION. Previa investigación breve y sumaria por parte del órgano de administración permanente que será notificada al asociado implicado, la Junta Directiva podrá imponer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el archivo individual del afectado. Contra la misma no procederá recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

PARAGRAFO: La investigación se realizará de la siguiente manera: A partir del conocimiento de la presunta infracción por parte del asociado, se realizarán las averiguaciones en un término de 3 días hábiles por la Junta Directiva. Una vez agotado el anterior plazo, se le notificara al presunto asociado infractor de los hechos motivo de investigación para que se pronuncie dentro de los 3 días hábiles siguientes. Finalizado el término la Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente por mayoría simple, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS. Se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a las sesiones de la Asamblea General, en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes los cuales se destinarán para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito.

Para la imposición de ésta, la Junta Directiva realizará una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEOR podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO 26. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá sancionar con la suspensión de los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FEOR.

2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FEOR.
3. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en las condiciones pactadas al momento de otorgar el crédito.
4. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FEOR.
5. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FEOR a sus asociados.
6. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARAGRAFO. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con FEOR.

ARTICULO 27. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 28. EXCLUSION. Los asociados de FEOR perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, la cual se podrá imponer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
2. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
3. Servirse de forma indebida de FEOR en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FEOR requiera.
5. Entregar a FEOR bienes indebidos, de procedencia fraudulenta.
6. Utilizar a FEOR para lavado de activos o destinar recursos del Fondo para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.

7. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo.
8. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FEOR.
9. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el ARTÍCULO que trata de la suspensión temporal de servicios.
10. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FEOR, debido a sus funciones o con ocasión de ellas.
11. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
12. Mal comportamiento o incumplimiento de los reglamentos internos en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FEOR.
13. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por parte de FEOR que haya recibido con una finalidad específica.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FEOR, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FEOR.

ARTICULO 29. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento especial, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social dentro de los diez (10) días hábiles después de conocer los hechos que presuntamente motive el inicio del proceso sancionatorio, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una o varias causales de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. En los siguientes cinco (5) días hábiles, se le notificará el pliego de cargos al asociado investigado si hay lugar a ello, o en su defecto se cerrará la investigación. De proceder la formulación de cargos, se expondrán los hechos sobre los cuales éstos se basan, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que fundamentan el pliego de cargos, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado investigado deberá presentar los descargos y podrá solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán analizadas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles después de presentados los descargos.
3. Culminada la etapa de investigación, una vez evacuada la práctica de pruebas y evaluados los descargos, el Comité de Control Social dentro de los seis (6) días hábiles siguientes entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento

correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto. La decisión se adoptará por mayoría simple mediante resolución debidamente motivada dentro de los seis (6) días hábiles siguientes al recibo del expediente del Comité de Control Social y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.

PARAGRAFO 1: La decisión quedará en firme una vez sea ejecutoriada la misma. sin perjuicio que el asociado deba continuar cumpliendo los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios en todo momento.

PARAGRAFO 2. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal del FEOR cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FEOR, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FEOR publicará en sus dependencias la resolución, y si ha sido físico la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FEOR y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 30. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Sanción pecuniaria en tres (3) meses.
3. Suspensión parcial o total de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 31. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEOR, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las

obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO V

DE LA DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DEL FONDO

ARTÍCULO 32. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de aportes y ahorros. Sin embargo, la devolución de aportes y ahorros podrá hacerse en un plazo no mayor de un (1) año y con reconocimiento de un interés fijado por la junta directiva cuando el Fondo presente deterioro patrimonial o iliquidez.

ARTÍCULO 33. Si en la fecha de la desvinculación del asociado, FEOR, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdida, la junta directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 34. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

ARTÍCULO 35. Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes el fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezara a devengar un interés equivalente al DTF.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 36. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios del Fondo y realizar con él las operaciones contempladas en los estatutos.
2. Participar en las actividades del Fondo y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión del Fondo de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales o de delegados en forma que a cada asociado corresponda un voto.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos, y

6. Retirarse voluntariamente del fondo.
7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FEOR".
8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FEOR
9. Evaluar individualmente la gestión de la junta directiva y revisoría fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FEOR, en todo caso si la evaluación en una escala de 1 a 5, resulta inferior a 3, el asociado no podrá postularse para hacer parte de los órganos de administración y control durante dos años, siguientes a la terminación del periodo estatutario evaluado.
10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos

ARTÍCULO 37. Los asociados tendrán los siguientes deberes especiales:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FEOR en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEOR y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y reglamentarias, y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FEOR.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEOR.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de FEOR.
7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
8. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de FEOR adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FEOR o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
10. Los demás que le fijen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 38. La dirección y administración del Fondo estarán a cargo de:

1. La asamblea.
2. La junta directiva.
3. El gerente (representante legal)

ARTÍCULO 39. La asamblea general es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y la conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente ARTÍCULO los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo de Empleados.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan y el plazo para habilitarse.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas y/o página web de Feor a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los tres (3) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Las reuniones de asamblea general podrán ser celebradas de manera presencial, virtual o mixta. En el acto de convocatoria de la asamblea se deberá informar los mecanismos mediante los cuales se garantizará el acceso a la información y oportunidad de participación de todos los asociados o delegados convocados.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FEOR.

ARTÍCULO 40. Las reuniones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año dentro de los primeros tres (3) meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer domingo del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal del Fondo, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los miembros de la junta directiva de acuerdo con el Decreto Ley 1481 de 1989

ARTÍCULO 41. Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la asamblea ordinaria, las convocatorias a asamblea extraordinaria se harán con anticipación no menor de ocho (8) días hábiles y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 42. Las convocatorias a asamblea general ordinaria se harán con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lugar, fecha y hora determinados, o mediante avisos colocados en las diferentes dependencias de la compañía, oficinas, o por circulares personales, comunicación electrónica que será enviada a los asociados al correo electrónico que figure en los registros de FEOR y/o publicación en la página web del Fondo de Empleados y/o en redes sociales.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la junta directiva; no obstante, y en último caso el revisor fiscal, el comité de control social según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva la convocatoria de la asamblea extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

PARÁGRAFO. Cuando la junta directiva desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria, se procederá así:

1. El revisor fiscal, el comité de control social o en su caso el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria a partir de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud elevada a la junta directiva.
2. En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en el presente ARTÍCULO y cumpliendo los términos fijados para la convocatoria de la asamblea ordinaria.

ARTÍCULO 43. Los asociados que no puedan concurrir a las asambleas generales podrán autorizar a otro asociado que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal en la que conste el nombre y la firma del representado.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máximo de un (1) poderdante. Los miembros de la junta directiva, el representante legal, los miembros del comité de control social y los empleados del Fondo no podrán aceptar representaciones.

ARTÍCULO 44. Asamblea por delegados. Cuando el total de miembros del Fondo exceda de trescientos (300), la asamblea general de asociados podrá ser sustituida por una de delegados a juicio de la junta directiva, previa comunicación a sus asociados con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la elección de delegados. En la asamblea de delegados. En la asamblea de delegados no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

El número de los delegados, en ningún caso será menor de veinte (20) y su función deberá ejercerla durante el periodo de un (1) año. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la junta directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

Para ser Delegado deben reunirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de FEOR.
2. No estar sancionado ni haber sido sancionado por el FEOR en los últimos 2 años
3. Certificar la capacitación en economía solidaria con intensidad mínima de cuatro (4) horas académicas recibida durante los anteriores cinco (5) años al momento de su postulación.
4. Tener una antigüedad como asociado de mínimo un (1) año.
5. Inscribirse previamente mediante el mecanismo establecido para tal fin.

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM. El quórum de la Asamblea General por Asociados para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. En todo caso, este quórum debe constituirse dentro los sesenta (60) minutos siguientes a la hora establecida dentro de la convocatoria

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asociados o delegados según corresponda, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, En todo caso, siempre que se realicen elecciones o votaciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACION. Verificado el quórum por parte del Comité de Control Social o el Revisor Fiscal en reuniones presenciales y en caso de reuniones no presenciales o mixtas por parte del Representante Legal, la Asamblea podrá ser instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta, ante la ausencia de miembros de la Junta Directiva un asociado o una persona designada por la Asamblea podrá instalar la reunión. Aprobado el orden del día se elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el acceso a la información, oportunidad de participación, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. MAYORIAS. Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, excepto aquellas decisiones en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma al Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados

presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado o delegado presente, corresponderá un sólo voto, salvo los asociados que acrediten tener poder.

4. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. De igual forma se podrá aplicar el sistema de elección uninominal o nominal, donde quedaran electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

5. ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 46. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales y la política del FEOR.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y al Revisor Fiscal con su respectivo su suplente, fijándole a este último su remuneración.

6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación del FEOR.
8. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
9. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
10. Evaluar la gestión del revisor fiscal
11. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Aprobar el Código de Buen Gobierno Solidario.
13. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del FEOR.

CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47. LA JUNTA DIRECTIVA: La junta directiva será el órgano de administración permanente del Fondo, sujeta a la asamblea, cuyos mandatos ejecutará y estará integrada por asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes numéricos para el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos según las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 48. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1. Ser asociado hábil cuando se convoca asamblea por asociados.
2. Ser delegado hábil cuando se convoca asamblea por delegados.
3. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FEOR.
4. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
5. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por FEOR.
7. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la República.

9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEOR que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARAGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 49. La junta directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en sesiones ordinarias, y extraordinarias cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será efectuada por el presidente y a extraordinarias por el presidente o a solicitud del representante legal, el revisor fiscal o el comité de control social.

ARTÍCULO 50. Constituye quórum en las reuniones de la junta directiva, la asistencia de tres (3) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo cuando solo están presentes tres (3) integrantes en cuyo caso se requiere unanimidad para decidir. De lo actuado se dejará constancia en un acta, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario.

ARTÍCULO 51. El representante legal podrá asistir a las reuniones de la junta directiva con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 52. Los miembros de la junta directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 53. Son atribuciones de la junta directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir los demás que crea necesarios o convenientes para la dirección y organización del Fondo.
2. Nombrar presidente, vicepresidente y secretario, extraídos de su seno.
3. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea oscura, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que puedan presentarse entre ellas.

Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la asamblea general se pronuncie sobre el particular.

4. Nombrar y remover libremente el representante legal principal y suplente, y los miembros de los comités especiales.

5. Examinar los balances de prueba mensuales.
6. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas y el Balance, que debe presentar el Representante Legal con sus respectivas notas explicativas, así como el proyecto de distribución de excedentes para el siguiente ejercicio y presentarlos a la Asamblea general para su aprobación.
7. Examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo, presentado por el Representante Legal acompañado de un informe explicativo.
8. Autorizar los préstamos que excedan las facultades otorgadas al representante legal.
9. Decidir sobre la suspensión, sanción, o exclusión de los asociados y sobre el cruce de cuentas y devolución sobre los aportes más ahorros.
10. Aprobar las formas, carácter y términos del patrocinio que LAS EMPRESAS brinden al Fondo de conformidad con lo previsto en los artículos 51 a 54 del Decreto Ley 1481 de 1989.
11. Autorizar en cada caso al representante legal para realizar operaciones por cuantía superior a diez (10) salarios mínimos, mensuales, legales, vigentes. Se exceptúa la enajenación a cualquier título de bienes inmuebles, para lo cual deberá solicitar autorización a la asamblea general.
12. Fijar la cuantía de las garantías que deben prestar el representante legal, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deben garantizar su manejo. Fijar en salarios mínimos
13. Aprobar la plantilla de personal del Fondo, su manual de funciones, que debe contener los requisitos para ejercer cada cargo y su escalafón si es necesario.
14. Fijar la asignación de los empleados del Fondo mediante sueldo variable.
15. Reglamentar las políticas de FEOR, indicadas en el presente Estatuto, cuando las circunstancias del Fondo así lo exijan, o cuando por fuerza mayor o caso fortuito se deban tomar medidas que beneficien a los asociados o a FEOR, sobre plazos, amnistías o periodos de gracia.
16. Reglamentar la política de créditos de FEOR, incluyendo la tasa de interés de los préstamos ya sean estos ordinarios o extraordinarios; sin exceder la tasa de interés comercial.
17. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias internas, manteniendo centralización de políticas y descentralización de operaciones.
18. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
19. Aprobar convenios de servicios con otras instituciones o entidades.
20. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de otras.

21. Resolver los litigios sobre la propiedad de excedentes y aportaciones.
22. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales contra los asociados o terceros, y
23. Ejercer las demás funciones que le asigne la asamblea general o que de acuerdo con la ley o los presentes estatutos le correspondan.

CAPITULO IX DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 54. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FEOR” y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes. Es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Tanto el Gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva por un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y bajo la modalidad contractual que ésta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.

ARTÍCULO 55. Para ser elegido representante legal del Fondo se requiere:

Para ser elegido Gerente principal o suplente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia de este:

1. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo veinte (20) horas.
2. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones administrativas, tales como: administración, Ingeniería, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
5. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 56. Para entrar a ejercer el cargo de representante legal del Fondo se requiere:

1. Nombramiento hecho por la junta directiva del Fondo.
2. Conocimiento, adhesión y aceptación tanto de los estatutos como del cargo.
3. Cumplimiento de las pertinentes normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 57. El suplente del gerente reemplazará a este en sus ausencias temporales o absolutas y le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplir las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE. Serán funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de FEOR.
2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Nombrar, establecer las funciones y remover a los empleados de FEOR.
4. Aprobar los ingresos y reintegros de asociados, tramitar sus retiros y presentar a la Junta Directiva informe sobre estos temas en cada sesión ordinaria de la Junta Directiva.
5. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los órganos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de FEOR y cumplimiento de su objeto social.
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FEOR cumpla sus fines, sujetándose a la ley, al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEOR o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
12. Presentar los balances de FEOR a la Junta Directiva en forma mensual.
13. Certificar con su firma los estados financieros de FEOR de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
14. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de FEOR
15. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FEOR, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.

16. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de 10 SMMLV. Salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación se emite la Junta Directiva.

17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

18. Las demás que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FEOR.

CAPITULO X DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 59. La inspección y vigilancia interna del Fondo estará a cargo del revisor fiscal y el comité de control social en la órbita de competencia que en este capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 60. Del revisor fiscal. La revisión fiscal y contable sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo estará a cargo del revisor fiscal con su respectivo suplente, elegido por la asamblea por mayoría absoluta de votos y podrá ser reelegido o removido libremente; su período será de dos (2) años.

ARTÍCULO 61. El revisor fiscal deberá ser contador público matriculado y no podrá ser asociados del Fondo. Ejercerá las siguientes funciones:

1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva, al representante legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de asamblea, junta directiva y comité de control social y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que él tenga a cualquier título
6. Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la junta directiva y conforme a las normas que sobre la materia prevean los estatutos y la ley.
7. Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto a la asamblea general como a la junta directiva y demás entidades estatales que así lo exijan.
8. Las demás funciones que le señalen la asamblea, las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 62. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 63. El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en la asamblea general y en las de la junta directiva, por derecho propio, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El comité de control social ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en el artículo 59 de los presentes estatutos.

Este comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles como miembros principales, e igual número y calidad como suplentes numéricos, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea general.

ARTÍCULO 65. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL

SOCIAL. Los requisitos para los miembros del comité de control social y las causales para su remoción serán iguales a lo previsto para los miembros de la junta directiva, ARTÍCULO 48 del presente estatuto.

ARTÍCULO 66. El comité de control social sesionará oportunamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación de este órgano.

Las decisiones del comité de control social deben tomarse por mayoría de votos. De sus actuaciones se dejará constancia en el acta suscrita por sus miembros. El comité de control social informará sobre el resultado de sus gestiones a la asamblea y cuando lo estime conveniente a la junta directiva o al revisor fiscal.

ARTÍCULO 67. Son funciones del comité de control social:

1. Velar porque los actos del órgano de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la supersolidaria o quien haga sus veces sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea ordinaria.
8. Los demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración, de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas por la ley al comité de control social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros del comité de control social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 68. Los miembros de la junta directiva no podrán estar ligados entre sí, ni con el representante legal, el revisor fiscal, los miembros del comité de control social, el secretario, el tesorero y demás empleados del Fondo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, ni primero civil.

Los miembros del comité de control social no podrán ser simultáneamente miembros de la junta directiva del Fondo de Empleados, ni llevar asuntos del mismo Fondo en calidad de empleado o asesor.

Los miembros de la junta directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva, del comité de control social o del representante legal del Fondo, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo.

ARTÍCULO 69. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la junta directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES. FEOR contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros principales o suplentes en ejercicio, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de las sanciones impuestas por parte de la Junta Directiva de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera y resolver el recurso interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
4. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

CAPITULO XI DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO. El patrimonio de “FEOR” estará formado por:

1. Los aportes sociales individuales
2. Los aportes amortizados
3. Los Fondos y reservas de carácter permanente.
4. Los auxilios y donaciones que se obtengan con destino a su incremento patrimonial
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAGRAFO 1: Se establece como aportes mínimos no reducibles el valor absoluto equivalente a (\$406.000.000) cuatrocientos seis millones de pesos.

PARAGRAFO 2. Los aportes sociales no reducibles, podrán ser disminuidos por decisión del 70% de los asociados o delegados convocados a la asamblea general, siempre y cuando el fondo tenga la capacidad de cubrir sus deudas a mediano y largo plazo con sus activos, y tenga una buena salud financiera a largo plazo. En todo caso, deberá cumplirse el indicador de solidez, si este le es exigible al fondo de empleados.

ARTÍCULO 74. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS Los aportes sociales individuales los destinará “FEOR” a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte “FEOR”, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 75. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados a “FEOR”, se obligan a aportar cuotas mensuales permanentes por un monto mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) y máximo el diez (10%) de su salario mensual ordinario.

En el caso de los asociados que devenguen salarios superiores a los diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin tener en cuenta el factor prestacional, podrán aportar mínimo el tres (3%) y máximo el (10%) de su salario básico.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se destinará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 76. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEOR”, como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder

adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) del patrimonio social del Fondo.

ARTICULO 77. AHORROS PERMANENTES – CARACTERISTICAS. Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FEOR” como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 78. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FEOR”, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los ahorros voluntarios también quedaran afectados como garantía prendaria de las obligaciones económicas que contraiga.

ARTICULO 79. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará “FEOR” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FEOR” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 80. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que “FEOR” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FEOR” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente más baja que maneje “FEOR” para sus créditos, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “FEOR” dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta

Directiva podrá ordenar afectar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

ARTICULO 81. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

PARAGRAFO: El fondo podrá crear por decisión de la Asamblea General la “Reserva Especial de Amortización de Aportes”. Esta Reserva Especial se creará e incrementará con parte de los excedentes del resultado del ejercicio de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General, de igual forma se podrá incrementar con cargo a los excedentes provenientes de operaciones con terceros.

ARTICULO 82. FONDOS. “FEOR” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 83. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “FEOR” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes y la reserva especial de amortización, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 84. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “FEOR” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 85. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de “FEOR” será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “FEOR” dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 86. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FEOR” una vez deducidos los gastos y costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del Decreto Ley 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.
4. FEOR podrá realizar la amortización parcial de los aportes hechos por los asociados, mediante la constitución de una reserva especial cuyos recursos provendrán del excedente y de actividades económicas previstas en el objeto social, diferentes a las que se refiere al Capítulo V del Decreto Ley 1481 de 1989.

La Amortización de aportes, será procedente cuando el fondo haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita hacer reintegros sin afectar los servicios de crédito y la liquidez del fondo, se hará en igualdad de condiciones para los asociados, de conformidad con los criterios de carácter objetivo establecidos conforme la reglamentación que expida la Junta Directiva de . En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total, si así lo decide la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 87. RENUNCIA DE SALDOS. Existirá renuncia voluntaria a favor de “FEOR”, de aquellos saldos a favor del ex asociado que correspondan a aportes sociales o derivados de estos determine la ley si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la

disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en "FEOR" éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FEOR" llevarlos a los programas de bienestar social.

CAPITULO XII DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE "FEOR". "FEOR" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la junta directiva o el representante legal o mandatario dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FEOR" de conformidad con la ley se limitará al monto de sus aportes sociales individuales, salvo en los casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes y ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEOR" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la "FEOR" el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en "FEOR".

ARTÍCULO 90. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la junta directiva, el representante legal, el revisor fiscal, el comité de control social y demás funcionarios del Fondo, son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.

"FEOR" sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

El Fondo, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la junta directiva, el representante legal, el revisor fiscal, el comité de control social y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO XIII CONFLICTO DE INTERES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91: CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en "FEOR" se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los de "FEOR", de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de

potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por “FEOR”, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 92. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “FEOR”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni presentar parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

PARAGRAFO. Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones podrá desempeñar un cargo administrativo en “FEOR”, mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 93. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 94. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEOR”, ni ejercer la representación legal del “FEOR”, salvo el gerente que es el Representante legal de la entidad.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FEOR”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 95. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FEOR”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTICULO 96. PROHIBICIONES. No le será permitido a “FEOR”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 97. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FEOR".

PARAGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estatutos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO XIV REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 98 REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. La Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité de Control Social, así como los diferentes comités y comisiones del Fondo de Empleados podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Igualmente serán válidas las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva, el comité de control social, así como de los diferentes comités y comisiones del Fondo de Empleados, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera reunión recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones vigentes contenidas en la ley 222 de 1998, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARAGRAFO: En las reuniones no presenciales se aplicará el mismo quórum establecido en las reuniones presenciales, en la ley, en el estatuto o reglamento para cada órgano.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto se procederá así:

1. Las reformas de estatutos serán sometidas por la junta directiva a consideración de la asamblea general acompañadas de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a un (1) mes de la fecha de reunión de la asamblea.

2. Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la junta directiva, a más tardar el día 31 de diciembre con el fin de ser estudiada por la junta directiva y emita su concepto y los someta a consideración de la asamblea general ordinaria en caso de considerarse su viabilidad o no ser contraria a disposiciones normativas.

PARAGRAFO: La reforma de estatutos puede tratarse en asamblea general de asociados o en asamblea general de delegados, tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias.

CAPITULO XV FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 100. FUSION E INCORPORACION. “FEOR” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 101. ESCISION. “FEOR” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 102. TRANSFORMACIÓN. “FEOR” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 103. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN. El Fondo deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causas:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores, y
5. Porque los medios o actividades que empleen para el cumplimiento de sus fines sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en este decreto sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto el Fondo, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

Su denominación estará seguida por la expresión EN LIQUIDACIÓN Y sus liquidadores responderán de los daños y perjuicios que se causen por la omisión de esta obligación.

PARÁGRAFO 1: En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación del Fondo, se designará por lo menos un liquidador (1) con su respectivo suplente, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijarán los honorarios respectivos.

PARÁGRAFO 2: Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión de los liquidadores.

ARTÍCULO 105. ORDEN PARA REALIZAR PAGO. Para la liquidación del patrimonio social deberá procederse de acuerdo con el siguiente orden de prioridad de pagos:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales.
3. Créditos hipotecarios y prendarios.
4. Obligaciones con terceros, y
5. Aportes de los asociados.

Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en este ARTÍCULO, quedare algún remanente, este será transferido a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores. Esta entidad será establecida por los asociados en la asamblea general.

Parágrafo: Los ahorros no hacen parte de la masa a liquidar, se pagan prioritariamente.

ARTÍCULO 106. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Serán deberes de los liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses del Fondo y no hayan obtenido al finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas del Fondo con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Vender los bienes del Fondo.
7. Presentar estados de liquidación cuando los asociados lo soliciten.

8. Rendir al final de la liquidación la cuenta general de su administración ante la Superintendencia de Economía Solidaria – (S.E.S.) y obtener su finiquito. En todo caso, la Superintendencia de Economía Solidaria – (S.E.S.), podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes, y

9. Las demás que se deriven del proceso de liquidación y de la propia naturaleza del mandato.

CAPITULO XVI SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 107. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre “FEOR” y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 108. CONFORMACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre “FEOR” y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el comité de control social.

2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 109. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.

2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 110. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 111. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FEOR".

ARTÍCULO 112. DISPOSICIONES SUPLETORIAS. Los casos no previstos en estos estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentaciones internas de "FEOR" no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 113. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. El Fondo dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas a la Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria), referente a los fondos de empleados de conformidad con lo previsto expresamente en el Decreto Ley 1481 de 1989, así como a las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

ARTÍCULO 114. VIGENCIA DE LA PRESENTE REFORMA. Las disposiciones contenidas en la presente reforma de estatutos regirán a partir de la aprobación de esta en la asamblea general.

Los presentes estatutos fueron reformados por la asamblea extraordinaria de delegados realizada el veintitrés (23) de noviembre de 2025 según consta en el Acta No. 51A del mismo órgano.

En constancia de lo anterior, firman:

**PRESIDENTE DE ASAMBLEA
WILMER URIEL OCHOA**

**SECRETARIO ASAMBLEA
JAVIER PAEZ**